

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **EDWIN MAURICIO SÁNCHEZ DÍAZ**. Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00199-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que el Banco Falabella S.A, a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Edwin Mauricio Sánchez Díaz, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2020 corregida por auto del 9 de septiembre del año anterior.

El ejecutado quedó debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es, por aviso,¹ quien dentro del término legal no pagó el crédito ejecutado ni propuso enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré N. 201750000560, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2020 y su corrección (auto 9 de septiembre de 2020).

¹ La notificación se dirigió al correo electrónico mauricio.sanchez@ugc.edu.co reportado como su canal de notificación; imposición que se entiende surtida el día 1 de febrero de 2021, es decir, al día siguiente de la entrega del aviso (29 de enero de 2021), contando con tres (3) días para solicitar la reproducción (física o digital) de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaron a correr los 10 días para ejercer los mecanismos previstos en los artículos 431 y 442 del CGP, que vencieron en silencio el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8df1f10d9520d47c33cf7772115758bf3f6dcf322bc8923a7a2e0d3fa7edfb

Documento generado en 12/04/2021 04:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>